

RADICACIÓN: 2021-00297.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. :STECKERL ACEROS S.A.S.

DEMANDADO: COSTACERO S.A.S, y PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

STECKERL ACEROS S.A.S.NIT:900.499.032-2, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COSTACERO S.A.S NIT: 900.875.231-4 y PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA C.C.72.170.901, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$231.722.149.00), por concepto del pagaré de fecha 14 de abril de 2021, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el señor PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA suscribió en nombre propio y como representante legal de la sociedad COSTACERO S.A.S., y en favor de STECKERL ACEROS S.A.S., el título valor representado en el pagaré por valor de \$231.722.149.00 . El demandado a la fecha no ha cancelado el capital ni los intereses del referido pagaré, encontrándose en mora de la obligación.

Por auto de fecha noviembre treinta (30) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 06 del cuaderno principal del expediente digital); PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA el cual fue notificado personalmente, según el artículo 8 decreto 806 de 2020, al correo electrónico: administrativo@costacero.com.co, correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad COSTACERO S.A.S., de la cual el señor PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA, es el representante legal. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

El demandado, no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

Por auto de fecha 02 de febrero de 2022, el despacho admitió la reforma de demanda, presentada por la parte demandante, donde prescinde de las pretensiones en contra de COSTACEROS S.A.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de

cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA C.C.72.170.901, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad BBVA, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA C.C.72.170.901, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y el auto que aceptó la reforma de la demanda.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$19.500.000.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO BBVA, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3264a78ca50635b82159f561777be57ca29343dd454cc49d79424948c9d395e**

Documento generado en 19/10/2022 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>